

ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre:



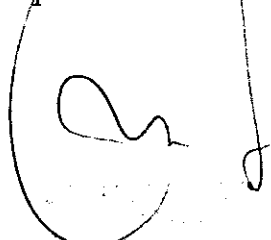
- **ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER** (en adelante PROCONSUMER), representada por Antonio Irigoytia, abogado inscripto en el (CPACF T° 22 F° 482) (CUIT 20-10667595-4), en su carácter de letrado apoderado, con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Viamonte N°885, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte

y, por la otra:

- **BBVA BANCO FRANCES S.A.** (en adelante el BANCO), representado por Román Guillermo Jáuregui, abogado inscripto en la CSJN T°7 F°353 (CUIT 20-04396775-5), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, con el patrocinio de Eduardo Oteiza, abogado inscripto al T° 42 F° 170 del CPACF (CUIT 20-11614052-8),
- **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.** (en adelante PRISMA), representada por Juan Edgardo Pringles, en su carácter de letrado apoderado (CPACF T tomo 70 folio 570) (CUIT y domicilio electrónico 20-25283751-6), con domicilio procesal 25 de Mayo 489, 8vo Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en conjunto denominadas "Las Partes",

en los autos caratulados: "**PROCONSUMER C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO**" (Expte. 30591/12), en trámite por ante el

ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. T° 7 - F° 353
C.N.P.T.A. 46789

1 ANTONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
- 2710 - 76 - 1
C.S.J.N. T° 22 - F° 482

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, de esta ciudad (en adelante "el Proceso"), manifiestan lo siguiente:

1.- El 08 de noviembre de 2012 PROCONSUMER inició la acción de autos contra el BANCO, que quedó radicada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28 a cargo de V.S. En este proceso, PROCONSUMER reclamó el cese del cobro del cargo "*Gastos Administrativos correspondientes a la Tarjeta de Crédito Visa - Banco Francés*", y la restitución a los titulares de dicha tarjeta de "*las sumas abonadas en virtud del denominado concepto, con más depreciación monetaria, si correspondiere, e intereses a la fecha del efectivo pago, por el tiempo no prescripto*". Como sustento de esa pretensión sostuvo que resultaba improcedente, contrario a derecho y abusivo el cargo referido.

2.- Por su parte, el BANCO contestó la demanda, negó la base fáctica sostenida por la actora y sostuvo que la pretensión de PROCONSUMER era improcedente. En lo sustancial, sostuvo que obró en todo momento de acuerdo a la normativa vigente.

3.- PRISMA contestó la demanda, opuso falta de legitimación pasiva, y sostuvo la improcedencia de la acción de PROCONSUMER.

4.- La presente causa se encuentra actualmente en la etapa de prueba. Tal como surge de las constancias agregadas en la pericia contable, se ha justificado un porcentaje sustancial del gasto administrativo cuestionado.

5.- También en lo relativo al estado de las actuaciones, las partes han acordado la suspensión de la tramitación del proceso.

6.- Las Partes luego de un proceso de negociación, siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto transaccional y, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen en dar por terminado el proceso y sus incidentes, arribando al acuerdo conciliatorio que seguidamente se transcribe y que se registrá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo Transaccional").


7.- Para ello tuvieron en cuenta que a partir del 19/07/2013, como consecuencia de la entrada en vigencia de la comunicación del BCRA "A" 5460 el BANCO dejó de cobrar a los clientes de sus servicios financieros el cargo "Gastos Administrativos", pasando dicho concepto a integrar la "Comisión por Mantenimiento de Cuenta", tornándose abstractas -desde ese momento- la pretensión de PROCONSUMER en lo relativo al objeto de la demanda.


De acuerdo con la certificación contable adjunta surge que el BANCO ha justificado el 83% del cargo denominado "Gastos Administrativos" que corresponde a gastos efectivamente corroborados.

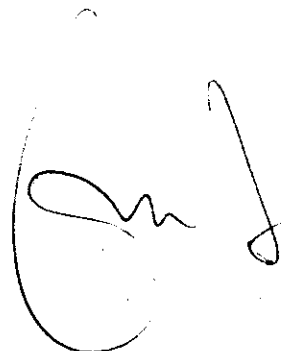
8. Las Partes han tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo criterios objetivos y verificables, para determinar su razonabilidad, y los intereses de los usuarios clientes del BANCO, así como la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, y los criterios de la jurisprudencia al día de la fecha, en donde se ha aplicado tasa activa en algunos casos y, en otros, tasa pasiva.

9.- Por su parte PROCONSUMER, en su carácter de representante de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno acepta la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo:

10.1.El tiempo transcurrido desde el inicio de ambos procesos;


ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 7 - Fº 353
C.N.P.T.A. 46789


ANTONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
- 2710 - 76 - A
C.S.J.N. Tº 22 / Fº 482



10.2. El perjuicio que sufrirían los clientes de BANCO en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el juicio hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su ejecución. Adicionalmente, durante ese lapso la clientela de BANCO irá cambiando su composición y la mayoría de los usuarios que tendrían derecho a un reembolso por los gastos administrativos correspondientes a la *“Tarjeta de Crédito Visa – Banco Francés”* –en caso de prosperar la demanda- no lo podrán cobrar o tendrían serias dificultades para hacerlo, porque han perdido su condición de clientes y resultará dificultosa su localización una vez que hayan perdido la condición de clientes de BANCO;

10.3. El acuerdo que se alcanzaría mejora sustancialmente la situación de los clientes de BANCO, pues reciben un reembolso de las sumas pagadas por los gastos administrativos de tarjeta de crédito Visa del BANCO, otorgándoseles el derecho a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes, en atención a lo estipulado en la cláusula CUARTA;

10.4. Además, los usuarios han sido beneficiados por la acción de PROCONSUMER que firma este acuerdo, pues sus planteos judiciales y ante los organismos de control, culminaron con el dictado de la Comunicación del BCRA “A” 5460 del 19/07/2013;

10.5. Las vicisitudes probatorias de los extremos invocados en la demanda que surgen de las impugnaciones que las Partes han efectuado al informe pericial contable.

11. Se deja constancia de que todos los comparecientes manifiestan formalmente que cuentan en su poder con expresas instrucciones de cada una de las

entidades que respectivamente representan, así como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables y que a su vez tienen en cuenta y adoptan las pautas semejantes a las homologadas judicialmente en casos análogos, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:


PRIMERA: Los gastos administrativos de la Tarjeta de Crédito Visa - Banco Francés.

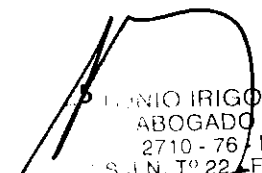
1.1.- El Acuerdo Transaccional comprenderá el período que va desde el 01/11/2009 al 31/06/2013, respecto del producto tarjeta de crédito VISA y, consistirá en un reembolso a clientes y ex clientes de BANCO por el período por dicho período del modo que se explicita más adelante.

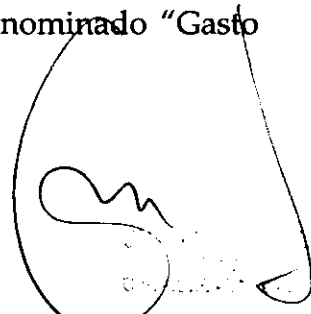
1.2.- PROCONSUMER reconoce que el concepto que motivara la presente acción, es decir "Gastos Administrativos" de la Tarjeta de Crédito Visa del BANCO luego de la vigencia de la Comunicación "A" 5460 se ha adecuado a los parámetros fijados por dicha norma, quedando los mismos comprendidos en la Comisión Mantenimiento de Cuenta.

SEGUNDA: Compromiso de reintegro.

1.- Conforme lo acordado entre las Partes, el BANCO sin reconocer hechos ni derecho alguno ha resuelto asumir el compromiso de reintegrar a los clientes (activos y no activos) titulares de "Tarjeta de Crédito Visa - Banco Francés" que no formen parte de paquetes y/o no posean beneficios y/o que no estén asociadas a otros productos (incluyendo sin limitación: el 95% de la proporción que no fue fundamentada en el costo efectivo del cargo denominado "Gasto Administrativo".


ROMAN GUILLERMO JARREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. 157 - Fº 353
C.N.P.I.A. 46789


LEONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
2710 - 7671
C.S.J.N. Tº 22 - Fº 482



2.- Sujeto a la condición suspensiva que se obtenga una sentencia homologatoria firme respecto del presente acuerdo, el BANCO se obliga a reintegrar a los usuarios de la "Tarjeta de Crédito Visa – Banco Francés" indicados en la cláusula anterior alcanzados por el presente Acuerdo transaccional, la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 125.500.464). Este importe surge de la certificación contable que se anexa y que equivale al 95% de la diferencia resultante entre el costo efectivamente dispensado por gasto administrativo y la proporción que no fuera debidamente justificada. Asimismo, la suma antedicha está compuesta por \$ 39.388.254 en concepto de capital más la suma de \$ 86.112.210 de intereses. La tasa que aplica es Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos comerciales a treinta días desde que el cargo fue efectivamente cobrado y hasta la homologación del presente acuerdo. Las Partes acuerdan que si la homologación no ha sido dispuesta dentro de los 5 meses de suscripto y presentado este escrito, la tasa de interés pactada lo será hasta la finalización del quinto mes de presentado el presente escrito.

TERCERA: Efecto de la homologación.

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de PROCONSUMER. La Asociación actora en el expediente referenciado y sus incidentes declaran no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el BANCO con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio. Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige, sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda.

CUARTA: Reintegro a Clientes Activos y ex Clientes.

1.- Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, los Reintegros correspondientes:

a) Respecto de los “**Clientes Activos**”, es decir aquellos que a la fecha de suscripto el presente mantienen relación con la entidad, ya sean titulares de caja de ahorro, tarjeta de crédito, cuenta corriente, etcétera. En este caso el reintegro se realizará mediante la acreditación de los respectivos importes en la caja de ahorro de la que son titulares.

El reintegro aquí convenido, se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios desde que quede firme la homologación.

b) Para el caso de “**Ex Clientes**”, es decir, aquellos que ya no son clientes ni usuarios de ningún producto con la entidad bancaria, tales personas tendrán un plazo de 5 (cinco) años, contados desde que quede firme la homologación judicial del presente acuerdo, para solicitar el pago del Reintegro. A tal fin, podrán cobrar, a partir de los 30 días hábiles de homologado el Acuerdo, de manera inmediata y en efectivo contra la presentación del DNI y suscripción del recibo en el mismo acto, en sucursales habilitadas de Servicios Electrónico de Pago S.A. (denominado “Pago Fácil”).

Generalidades. Los Importes a Reintegrar sólo serán efectivizados a aquellos Clientes que hayan efectivamente abonado a la entidad emisora la comisión “GASTO ADMINISTRATIVO”, aplicada durante el período acordado. El cumplimiento de este acuerdo implicará la extinción del derecho y de la acción entablada por la Asociación contra VISA y el BANCO en el Expediente y su oportuno archivo.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del BANCO quedará satisfecha abonando el Reintegro a los Ex Clientes mencionados precedentemente que se presenten a solicitarlo.



ANTONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
- 2710 - 76 - 1
C.S.J.N. Tº 22 - Fº 482

A todo evento se deja aclarado que el término "persona física" en esta propuesta equivale a persona humana de acuerdo al Artículo 19 y ccs., Código Civil y Comercial.

c) **Recibo.** Se decide por común acuerdo que el texto del recibo de pago a suscribir por los ex clientes sea el siguiente:

"Recibí del BBVA Banco Francés la suma de \$ (pesos) en concepto de devolución de las sumas pagadas en concepto de devolución de "Gastos Administrativos correspondientes a la Tarjeta de Crédito Visa - Banco Francés", en un todo de acuerdo con los términos del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "PROCONSUMER C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. 30591/12), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28 de esta ciudad.. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona física que no se hubiese acogido al mismo y que desee apartarse de la solución arribada a reclamar individualmente.

Queda establecido que la restitución será procedente siempre y cuando el BANCO no hubiese procedido a la devolución de montos correspondientes con anterioridad a la fecha del presente con motivo de una o más de las siguientes situaciones que se enumeran a continuación, sin ser las mismas taxativas: a) un acuerdo extrajudicial, ya sea celebrado en mediación, de forma privada, en sede administrativa, o como consecuencia de una acción judicial; b) un acuerdo judicial; c) el cumplimiento de una sentencia, laudo arbitral o de un proceso de ejecución de sentencia.

Certificación contable de los montos a reintegrar

A los fines del presente Acuerdo, se acompaña como Anexo I una certificación de contador independiente, consignando un detalle de: (i) los fondos cobrados a clientes y ex clientes del BANCO (en valores nominales), identificados con el número de cuenta, el concepto de cargo "Gasto Administrativo Tarjeta de Crédito Visa" percibidos durante el período comprendido entre 01/11/2009 y el 31/06/2013 y como Anexo II (ii) los importes correspondientes al reintegro aquí comprometido, calculados conforme la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento a 30 días y hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo.

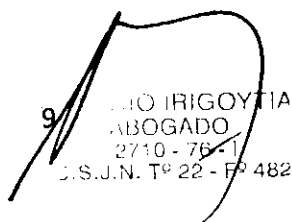
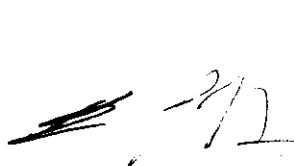
QUINTA: Publicidad del Acuerdo

Dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios desde que adquiera firmeza la homologación el presente Acuerdo, el BANCO enviará a los clientes y ex clientes comprendidos en el presente una comunicación informando los términos y condiciones del mismo por los siguientes medios:

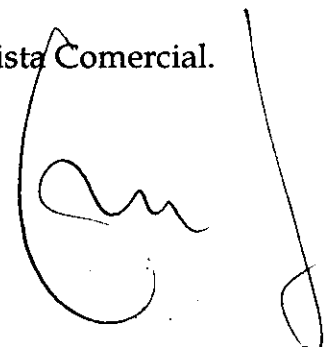
A los clientes activos y ex clientes del BANCO enviará un correo electrónico a las direcciones de correo electrónico registradas que posea el BANCO en sus bases de datos. Para el caso de los clientes o ex clientes del BANCO que no posean una dirección de correo electrónico registrada en el BANCO, el envío del correo electrónico antes referido será reemplazado por una comunicación a través de resumen de cuenta físico o una comunicación postal por carta simple al último domicilio existente en los registros del BANCO.

Asimismo, y en el mismo término, las Partes se comprometen a comunicar el Acuerdo por los siguientes medios:

- 1.- Publicación de edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- 2.- Publicación de edictos por 2 (dos) días en el Diario Cronista Comercial.



9
LINO IRIGOYTIA
ABOGADO
2710 - 7641
C.S.J.N. Tº 22 - Fº 482



3.- Incorporación a la página web de PROCONSUMER por el plazo de 60 (sesenta) días hábiles.

4.- Incorporación a la página web del BANCO por el plazo de 60 (sesenta) días hábiles.

5.- Publicación en el sitio web de la CSJN y en el Registro de Acciones Colectivas.

6.- Publicación en redes sociales por el plazo de 60 (sesenta) días hábiles: facebook y twitter.

Las comunicaciones a ser enviadas a los clientes y ex clientes del BANCO tendrán el siguiente texto:

“BBVA Banco Francés S.A. (el “Banco”) y la Asociación Protección de Consumidores del Mercado Común del Sur (“PROCONSUMER”) han arribado a un acuerdo transaccional que pone fin a las demandas judiciales sobre el cobro del cargo denominado “Gasto Administrativo” de las tarjetas de crédito Visa en el marco del proceso: “PROCONSUMER c/ BBVA Banco Francés S.A. y otros/ORDINARIO” (Expte. N°30.591/2012), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Sec.28, sito en - Avda. Callao 635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. El Banco reembolsará a los clientes y ex clientes a quienes les haya cobrado gasto administrativo sobre las tarjetas de crédito Visa a) el 100% de las sumas que hubieran abonado sobre la proporción que no fuera fundamentada en la causa del costo de dicho cargo; b) El reembolso abarcará el período comprendido entre el 01/11/2009 y el 31/06/2013; c) Al importe que resulte se le agregarán intereses, calculados según la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento a 30 días, desde el devengamiento hasta el 16/08/2019; d) A los clientes del Banco se les realizará el reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios de la fecha de la homologación del Acuerdo, mediante la acreditación de los importes en sus cuentas; e) Los ex clientes del Banco tendrán un plazo de 5 (cinco) años, contados desde la fecha de homologación del acuerdo para cobrar el reintegro, contra la presentación de su documento nacional de identidad (DNI) y suscripción del recibo en el mismo acto, en cualquier sucursal de Servicios Electrónico de Pago

S.A. (denominado "Pago Fácil") luego de 30 días hábiles de homologado el Acuerdo.

2. Los clientes y ex clientes del Banco podrán oponerse por escrito al Acuerdo mencionado dentro de los 90 (noventa) días, contados desde la última publicación de los avisos pactados. Si optasen por ejercer este derecho o incluso si no efectuasen manifestación alguna, igualmente serán beneficiarios del reintegro acordado, suma que se considerará percibida a cuenta de mayor cantidad, teniendo derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor."

Las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, el diario Clarín, en las páginas web de PROCONCUMER y del BANCO, en el sitio web de la CSJN y en el Registro de Acciones Colectivas y en las redes sociales tendrán el siguiente texto:

"BBVA Banco Francés S.A. (el "Banco") y la Asociación Protección de Consumidores del Mercado Común del Sur ("PROCONSUMER") han arribado a un acuerdo transaccional que pone fin a las demandas judiciales sobre el cobro del cargo denominado "Gasto Administrativo" de las tarjetas de crédito Visa en el marco del proceso: "PROCONSUMER c/ BBVA Banco Francés S.A. y otros/ORDINARIO" (Expte. N°30.591/2012), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Sec.28, sito en - Avda. Callao 635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. El Banco reembolsará a los clientes y ex clientes a quienes les haya cobrado gasto administrativo sobre las tarjetas de crédito Visa a) el 100% de las sumas que hubieran abonado sobre la proporción que no fuera fundamentada en la causa del costo de dicho cargo; b) El reembolso abarcará el período comprendido entre del 01/11/2009 al 31/06/2013 ; c) Al importe que resulte se le agregarán intereses, calculados según la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento, desde el devengamiento hasta el 16/08/2019; d) A los clientes del Banco se les realizará el reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios de la fecha de la homologación del Acuerdo, mediante la acreditación de los importes en sus cuentas; e) Los ex clientes del Banco tendrán un plazo de 5 (cinco) años, contados desde la fecha de homologación del acuerdo

11
ROMAN GUILLELMO JAUREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. T° 7 - F° 353
C.N.P.T.A. 46784

ANTONIO IRIGOYEN
ABOGADO
- 2710 - 76 -
C.S.J.N. T° 22 - F° 482

para cobrar el reintegro, contra la presentación de su documento nacional de identidad (DNI) y suscripción del recibo en el mismo acto, en cualquier sucursal de Servicios Electrónico de Pago S.A. (denominado "Pago Fácil") luego de 30 días hábiles de homologado el Acuerdo.

2. Los clientes y ex clientes del Banco podrán oponerse por escrito al Acuerdo mencionado dentro de los 90 (noventa) días, contados desde la última publicación de los avisos pactados. Si optasen por ejercer este derecho o incluso si no efectuasen manifestación alguna, igualmente serán beneficiarios del reintegro acordado, suma que se considerará percibida a cuenta de mayor cantidad, teniendo derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor."

El costo de las comunicaciones y publicaciones estará a cargo del BANCO.

SEXTA: Destino de un eventual remanente

El BANCO asume la obligación consistente en que las sumas no restituidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última publicación de edictos, sean depositadas en una cuenta especial redituable, a interés preferencial consistente -para el primer semestre contado desde dicha fecha y de cumplimiento del acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las Cajas de Ahorro con más diez (10) puntos, a ser abierta en el BANCO, de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios.

Si concluido el plazo previsto en el "procedimiento de reintegro" ut supra indicado, no se hubieran cancelado íntegramente los importes correspondientes a los clientes "No Activos", el "Remanente" en dinero de "EL FONDO" que no hubiere sido posible imputar por falta de presentación del cliente "No Activo", será depositado en una cuenta judicial a abrirse a la orden de V.S. como perteneciente a las presentes actuaciones, a fin de que los clientes denominados

“No Activos” que no se hayan presentado a reclamar en el plazo previsto en el apartado anterior, puedan solicitarlo en el expediente, dentro del plazo previsto por el Art. 50 de la LDC, ello de conformidad con los derechos que les reconoce el Art. 54 de dicha ley. Finalizado dicho plazo, las partes consienten que dichos fondos sean destinados a entidades u organismos públicos que promuevan la educación del consumidor, u otro destino con fin social, según el elevado criterio de V.S..

SEPTIMA: Plazos - Cumplimiento

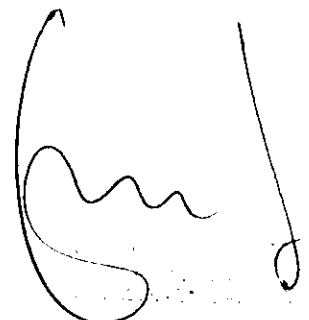
Las Partes acuerdan que todos los plazos para que el BANCO cumpla con las obligaciones asumidas en el presente comenzarán a computarse una vez que la prealudida entidad bancaria haya sido notificada de la resolución judicial que homologue el Acuerdo y que dicha resolución se encuentre firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. La efectivización de todas las obligaciones asumidas por el BANCO en el presente Acuerdo será considerada como cumplimiento del Acuerdo celebrado, caso contrario, la Asociación podrá solicitar el desarchivo del Expediente y dar lugar a la ejecución del Acuerdo homologado. El cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas por parte del BANCO implicará la extinción total de la acción y del derecho invocado en el Expediente, correspondiendo el archivo de estos actuados una vez cumplido el Acuerdo. En este caso la Asociación no tendrá nada más que reclamar al BANCO por ningún concepto vinculado en forma directa o indirecta con su pretensión en el Expediente.

OCTAVA: Cosa Juzgada. Reserva de Exclusión.

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de PROCONSUMER. La Parte actora declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el BANCO con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.


ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 7 - Fº 353
C.N.P.T.A. 46789

13
ANTONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
- 2710 - 76 - 1
C.S.J.N. Tº 22 - Fº 482



Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo art. 54° de la LDC el presente Acuerdo rige sin perjuicio del eventual derecho del particular afectado de poder actuar por su propio derecho, apartándose de los términos del presente convenio y de reclamar lo que considere que corresponda. En caso de algún reclamo de este tipo, el BANCO hace expresa reserva de interponer expresamente, en el respectivo trámite y/o proceso, todas las defensas que considere pertinentes, sin que la firma del presente acuerdo pueda ser considerada como una renuncia a cualquier defensa, ni pueda ser considerado una admisión de los hechos que le fueron reclamados en el proceso.

NOVENA: Certificación contable.

Las Partes acuerdan que una vez concluido el plazo previsto para la devolución de los Importes a Restituir y dentro de los sesenta (60) días hábiles subsiguientes, el BANCO presentará en las actuaciones una certificación contable emitida por un contador independiente, en la que se certificará que el BANCO dio cumplimiento al reintegro de los importes, de conformidad con los procedimientos aquí previstos.

DÉCIMA. Costas del Proceso y tasa de justicia.

Los honorarios correspondientes a los abogados de la parte actora, como así también los honorarios de la mediadora y gastos y honorarios correspondientes a la certificación mencionada en la cláusula anterior y los honorarios de la Perito Contadora, y demás costas y gastos causídicos serán soportados por el


BANCO, con excepción de los honorarios de los abogados de PRISMA que serán soportados en el orden causado.


Las partes solicitan se las exima del pago de la tasa de justicia atento al beneficio legal de justicia gratuita del que gozan estas actuaciones (art. 53 L.D.C.) como asimismo de cualquier otro impuesto que pudiera gravar este Acuerdo Transaccional.

DÉCIMA PRIMERA. Homologación.

Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total la discusión planteada en autos a partir de la presentación de PROCONSUMER y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. El presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, la parte Actora considerará extinguidas por transacción- con efecto colectivo- a las acciones y derechos invocados en la demanda en contra del BANCO, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 308 y 309 de CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman la pretensión procesal de este Proceso y al cargo cuestionado. La parte actora manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes del BANCO en lo atinente a los gastos administrativos cuestionados durante todo el período incluido en la demanda y hasta el día de la fecha. Conforme con ello, Las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del Proceso, por concepto alguno.

La Homologación dispuesta tiene los alcances de la terminación de los procesos indicados al comienzo en los términos del art. 309 del Código Procesal.


ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 7 - Fº 353
C.N.P.T.A. 46789

15

ANTONIO IRIGOYTIA
ABOGADO
- 2710 - 78 - 1
C.S.J.N. Tº 22 - Fº 482



En el caso de que este Acuerdo Transaccional no fuera homologado judicialmente, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará reconocimiento de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: Consideraciones respecto de la conveniencia de homologar el presente Acuerdo. Identificación de los Usuarios a devolver.

Con el oportuno acompañamiento de la nómina de Clientes Activos y No Activos a quienes se les debe reintegrar, se da plena satisfacción a la identificación de los beneficiarios y los respectivos montos correspondientes a cada uno de ellos.

Se reintegrará voluntariamente a los clientes activos y no activos, conforme la Cláusula SEGUNDA, un monto sumamente importante aún antes de haber sido objeto de sentencia eventualmente condenatoria.

DECIMA TERCERA. Indivisibilidad.

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles y ninguna de sus partes tendrá validez sin su oportuna homologación.

DECIMA CUARTA. Destino de los fondos no retirados.

Luego de Transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes NO retirados serán depositados por parte del BANCO a la orden V.S. y como perteneciente a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el BANCO de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

DÉCIMA QUINTA. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.

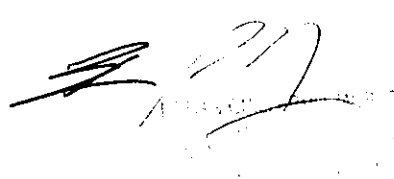
Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. PROCONSUMER no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de BANCO, ni podrá usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Asimismo, BANCO no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de PROCONSUMER ni se podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

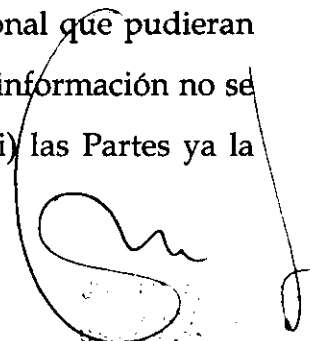
DECIMO SEXTA. Datos Personales-Confidencialidad.

Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la



17

ANTONIO IRIGOTIA
ABOGADO
- 2710 - 76 - 1
C.S.J.N. Tº 22 Fº 482



conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

DÉCIMO SEPTIMA. Vigencia.

Este Acuerdo Transaccional tendrá una vigencia de seis (6) meses desde su presentación en autos. En caso de que el Acuerdo Transaccional no sea homologado dentro de ese plazo, las Partes podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo y por escrito o bien solicitar de común acuerdo el desglose del Acuerdo Transaccional con todos sus antecedentes, dado que no podrá ser considerado a los efectos del dictado de la sentencia definitiva ni podrá ser invocado por otras asociaciones o entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de créditos, etc., o por los clientes de BANCO, como antecedente para otros casos en los que ellas/os son o vayan a ser parte. Dicho desglose, con los mismos efectos, también tendrá lugar si el Acuerdo Transaccional no es homologado durante cualquiera de las eventuales prórrogas que acuerden las Partes, o bien si la homologación no quedase firme con autoridad de cosa juzgada por cualquier motivo.

EN CONCLUSION: Teniendo en cuenta la posibilidad concreta y asequible de dar punto final a la presente contienda, con la situación sobreviniente a la interposición de la demanda del cese del cargo cobrado, y de la bonificación y/o el reintegro en dinero a los CLIENTES Activos y No Activos por los importes percibidos por tal concepto, el objeto pretendido por la ASOCIACIÓN al interponer esta demanda se encontraría enteramente satisfecho; ello tomando en consideración la temática referida a las concesiones conferidas entre las Partes en pos de finalizar un proceso de este tipo, oportunidad en el que deben necesariamente evaluarse otros factores, vinculados ciertamente a las consabidas demoras en obtener un pronunciamiento definitivo, con los perjuicios que ello conllevaría a quienes precisamente se pretende resarcir.

En definitiva, conforme lo expuesto, en el Acuerdo arribado se contemplan cuidadosamente todos los aspectos que conducen a otorgar al mismo la solidez, coherencia y razonabilidad necesarias para su homologación.

ASUNCION EXCLUSIVA DEL BANCO.

Se deja constancia que, no obstante suscribir también el presente, PRISMA esta queda relevada de toda responsabilidad con motivo del presente Acuerdo, toda vez que el BANCO asume exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, siendo ello aceptado por PROCONSUMER.

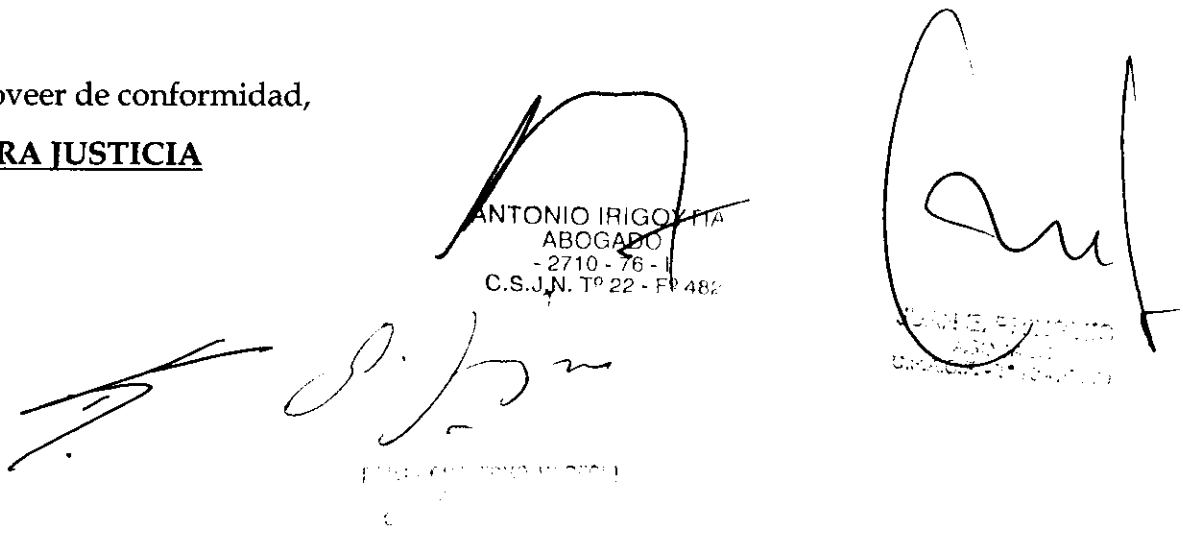
PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. SOLICITAN:

- 1) Se tenga presente el nuevo texto de acuerdo formulado por las partes; y
- 2) Previa vista al Ministerio Público Fiscal, se dicte sentencia homologando el presente acuerdo transaccional.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA



The image shows three handwritten signatures and two official stamps. The central stamp is for ANTONIO IRIGORRYA, ABOGADO, with contact information: -2710-76-11 and C.S.J.N. Tº 22 - FF 482. To the right is a stamp for the FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Below the central signature is a stamp for PROCONSUMER.

CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE DEVOLUCIÓN DE FONDOS

A los Señores Directores de
BBVA Banco Francés S.A. - CUIT Nro. 30-50000319-3
Domicilio legal: Av. Córdoba 111 – Piso 27
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Explicación del alcance de una certificación.

En mi carácter de Contador Público independiente, a vuestro pedido y para su presentación en los autos caratulados **“PROCONSUMER c/BBVA BANCO FRANCÉS SA Y OTRO S/ ORDINARIO”** (Expte. N°30591/2012), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 14, Secretaría Nro. 28, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI y VII de la RT Nro. 37 de la FACPCE.

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión.

Detalle de la información que se certifica.

La información que se certifica fue preparada por la Dirección de BBVA Banco Francés S.A. bajo su exclusiva responsabilidad, y se adjunta a la presente como “Anexo A” y “Anexo B” (en soporte magnético), los cuales he inicialado con propósitos de identificación con la presente Certificación. Dicha información se encuentra referida a los fondos a restituir a clientes y ex clientes de la Entidad en concepto de Gastos Administrativos incluidos en los resúmenes de las tarjetas de crédito VISA – Banco Francés que no formen parte de paquetes y/o no estén asociadas a otros productos y/o beneficios.

He cotejado que dicha información refleja lo registrado en los estados contables y la documentación de respaldo de la Entidad. Todas las conclusiones que extraigo en el acápite siguiente resultan de este examen que practiqué sobre los estados contables y documentación respaldatoria de la Entidad, los cuales reflejan íntegramente la situación contable y financiera de BBVA Banco Francés S.A.

Alcance específico de la tarea realizada.

Mi tarea profesional se limitó a:

- a) Cotejar que las operaciones que dan lugar a los montos a devolver que se detallan en los acápites siguientes abarcan la totalidad de las operaciones de tarjeta de crédito VISA – Banco Francés que no formen parte de paquetes y/o no estén asociadas a otros productos y/o beneficios, en las que se ha percibido el cargo denominado Gasto Administrativo, en el periodo abarcado entre el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de junio de 2013.
- b) Cotejar el monto total del cargo percibido, por la suma de \$243.890.117.- detallado por la Entidad en el Anexo A con base en listados del Sistema de Tarjetas de Crédito, libro Diario y demás elementos probatorio autorizados por las normas Contables Vigentes.
- c) Cotejar la precisión de los cálculos del mencionado Anexo A referidos a la asignación de costos, aplicación de tasas de interés y porcentaje de devolución a los clientes.

- d) Validar que la suma de \$125.500.464.-, detallada en el Anexo B (en soporte magnético) corresponde al 95% (noventa y cinco por ciento) de la diferencia entre lo que la Entidad efectivamente percibió de los clientes que surgen de los documentos referidos en el punto a), desde el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de junio de 2013, en concepto de Gastos Administrativos en las tarjetas de crédito VISA – Banco Francés que no formen parte de paquetes y/o no estén asociadas a otros productos y/o beneficios, y los gastos directos e indirectos que conforman el costo efectivo de dicho Gasto, diferencia que asciende al 17% sobre lo percibido por el cargo denominado Gasto Administrativo. La suma de \$125.500.464.- corresponde a capital e intereses, importe del cual \$39.388.254.- corresponden al capital nominal y \$86.112.210.- a intereses. En las planillas contenidas en el Anexo B se discriminan: I. los importes cobrados por BBVA Banco Francés; II. los importes que conforman el costo efectivo del cargo, III. el importe nominal a reintegrar, IV. los respectivos intereses y V. el importe actualizado a reintegrar.
- e) Cotejar los criterios y los cálculos de asignación de gastos directos e indirectos, elaborados por la Dirección de Finanzas de la Entidad, que conforman el costo efectivo del Gasto Administrativo, como así también los respectivos importes, con los registros contables y la correspondiente documentación respaldatoria. Dichos gastos representan, en promedio, en el periodo abarcado entre el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de junio de 2013, el 83% de los importes percibidos por el cargo mencionado.
- f) Cotejar que los importes de devolución calculados según lo establecido en el punto d) incluyen intereses calculados con arreglo a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina devengados desde que cada cargo fue exigible desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el 16 de agosto de 2019. El importe de dichos intereses asciende a la suma de \$86.112.210.-.

Mi tarea profesional fue realizada asumiendo que la información proporcionada por la Entidad es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

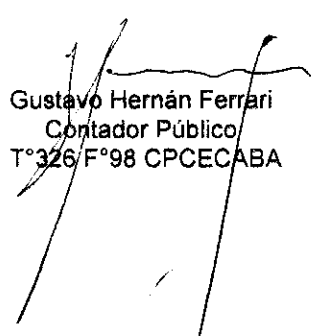
Manifestación del contador.

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado ***“Detalle de la información que se certifica”***, concuerda con la documentación y con los registros contables y demás documentación complementaria señalados en los apartados anteriores según prácticas de muestreo habituales en este tipo de tareas.

En tal sentido, pongo de manifiesto que:

- La base de datos de clientes con la totalidad de las operaciones de tarjetas de crédito VISA – Banco Francés y los correspondientes cargos percibidos es íntegra.
- El valor nominal de las diferencias a restituir asciende \$ 39.388.254.-.
- Los intereses suman \$86.112.210.-
- El total a restituir por todo concepto al 16/08/19 asciende a \$125.500.464.-.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de agosto de 2019


Gustavo Hernán Ferrari
Contador Público
T°326/F°98 CPCECABA

Año	Monto Histórico Cobrado	Monto destinado a costos directos e indirectos.	Monto no destinado a costos	Monto histórico a devolver (95%)	Intereses por tasa activa BNA al 16/08/2019	Monto a devolver
2009	6,438,418	5,343,887	1,094,531	1,039,805	2,674,278	3,714,083
2010	41,978,379	34,842,055	7,136,324	6,779,508	16,675,001	23,454,509
2011	64,112,914	53,213,718	10,899,195	10,354,236	23,500,971	33,855,207
2012	84,952,883	70,510,893	14,441,990	13,719,891	28,634,031	42,353,921
2013	46,407,523	38,518,244	7,889,279	7,494,815	14,627,929	22,122,744
TOTAL	243,890,117	202,428,797	41,461,320	39,388,254	86,112,210	125,500,464